

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00015-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 93 ibidem, se rechaza de plano la reforma a la demanda planteada por la apoderada de la parte demandante; toda vez que el hecho que se pretende alterar, esto es si las partes contrajeron matrimonio por el rito católico o no lo hicieron, no resulta relevante para el objeto del presente proceso ejecutivo alimentario.

De otro lado, atendiendo el oficio allegado por la Doctora HILDA MARINA TRUJILLO GUISAO - Asistente de Fiscal 182 Local, se dispone oficiarle informándole que no es posible remitirle copia del fallo del presente proceso, toda vez que a la fecha el proceso se encuentra tan solo en la etapa contradictoria. Para su información, se hace un recuento de las actuaciones procesales relevantes adelantadas hasta la fecha y se remite copia digital de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9d336273568f21e49a095ec3079f202d7952094a9b53416d1f4
e0736d8c4d4**

Documento generado en 09/04/2021 10:18:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**